

# Tinta Rápida

Por MUZA

—Las Ordenes Militares números 187 y 217, de 10 de octubre de 1899 y 28 de mayo de 1900, respectivamente, prohíben **ABSOLUTAMENTE** las corridas de toros en Cuba.

—Una resolución **VIGENTE**, del ministerio de Gobernación, prohíbe **TODOS** aquellos espectáculos que intenten efectuarse a base de capeos, encerronas, corridas simuladas, charlotadas u otras fiestas de toros, similares.

—Un problema legal.

**N**UESTRA capital continúa siendo cubierta con anuncios de esta guisa: **TOROS EN LA HABANA**; lo que quiere decir, **CORRIDAS DE TOROS**.

Asegúrase que sus felices promotores y aquellas autoridades que se han prestado a ayudarlos—pasando por encima de la ley y por encima del sentimiento nacional—estiman que suprimiéndole al espectáculo las llamadas suertes crueles, con inclusión de la muerte del toro, arrastre, etc., no se infringe ningún precepto legal ni se lastima el sentimiento del cubano, el que, al través de todas las épocas, ha exteriorizado su repulsa contra el mismo, por bárbaro y retrógrado, autorizándolo. Y ha sido autorizado al efecto e inclusive el alcalde de La Habana ha consentido que de la casa del pueblo, (o Palacio Municipal) salga una cabalgata o mojiganga que acompañe a los toreros en un paseo de exhibición por la ciudad, prestándose al servicio de una propaganda de tipo particular como si realmente se tratase de un interés público...

Muchas han sido las intenciones por reproducir las corridas de toros, tapiñándolas con el nombre de pantomimas o charlotadas. Pero, hasta ahora, la protesta pública las ha impedido, contando para ello con la sana energía de las autoridades superiores, jueces, etc.

Veamos el asunto desde un punto de vista legal, comenzando por reproducir el instrumento **VIGENTE**, que, de un modo claro, preciso y concluyente prohíbe dicho espectáculo:

## CUARTEL GENERAL

División de Cuba

Orden Militar Número 187

La Habana, 10 de octubre, 1899.

El Gobernador General de Cuba, ha tenido a bien disponer la publicación de la orden siguiente:

I—Quedan **ABSOLUTAMENTE** prohibidas las corridas de toros en la Isla de Cuba.

II—Incurrirán en multa de quinientos pesos, (\$500) los contraventores del anterior artículo.

El Brigadier General, Jefe de Estado Mayor,  
**ADNA R. CHAFEE.**

**ABSOLUTAMENTE** prohibido, quiere decir prohibición total de realizar aquello en **ABSOLUTO**.

Y hay más; esta prohibición fué ratificada al promulgarse meses después la Orden Militar 217, de 28 de mayo de 1900, para la protección de los animales, dictada a propuesta del secretario de Justicia.

En abril de 1923 el alcalde municipal habanero autorizó la celebración de pantomimas o charlotadas, como disfraces de corridas de toros, en el lugar conocido por Parque Mundial. Pero ante una protesta que encabezaron, entre otras personalidades, Enrique José Varona, Manuel Sanguily, Fernando Ortiz, Raúl de Cárdenas, Cosme de la Torre, Juan Marinello, Emeterio S. Santovenia, etc., el entonces secretario de Gobernación, doctor Rafael Iturralde y Zinska, dictó la siguiente resolución:

**POR CUANTO:** es criterio de esta Secretaría, que las pantomimas conocidas por el nombre de charlotadas, lidias de toros cómicas, o como quiera llamarseles, serían a no dudarle el primer paso para ir despertando en el pueblo la latente y ya casi extinguida afición a las corridas de toros en la forma usual en otros países; no existiendo una sola razón de necesidad, utilidad o conveniencia pública, que se pueda alegar en pro de esas fiestas, que no producen más que la perversión del ánimo y la decadencia del buen gusto.

**POR CUANTO:** en las corridas simuladas que vienen efectuándose, si bien no hay derramamiento de sangre, dominan si el cansancio y la fatiga innecesarios que constituyen el maltrato ocasionado al animal, debido a los capeos y demás suertes a que se les somete.

**POR CUANTO:** aparte de razones de índole moral, existen las de orden legal que se oponen a la autorización de tal clase de diversiones.

**POR CUANTO:** la Orden Militar número 187, de 10 de octubre de 1899, prohibió y prohíbe en **ABSOLUTO** las corridas de toros en la Isla de Cuba, y la 217 de 28 de mayo de 1900, castiga a los que maltrataren a los animales, bien imponiéndoles un trabajo excesivo o tratándolos impropriadamente.

**POR CUANTO:** en la referida Orden



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA

2/

Militar 217, no se hacen distinciones sobre clase de corridas de toros (ni si éstas son o no completas) y no cabe hacer distinciones en donde la ley no los establece específicamente ni en ninguna otra forma.

**POR TANTO:** y haciendo uso de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO:**

Prohibir como perjudiciales a la moral y a las buenas costumbres, por estar comprendidos en las Ordenes Militares números 187 y 217, de 10 de octubre de 1899 y 28 de mayo de 1900, respectivamente, y por estimarlos perturbadores del orden, los espectáculos conocidos por charlotadas, que se celebran actualmente en el Parque Mundial, así como **TODOS** aquellos que intenten efectuarse, consistentes en capeos, encerronas, corridas simuladas u otras fiestas de toros similares.

Comuníquese lo resuelto a los señores Gobernadores Provinciales, para que, a su vez, lo hagan a los respectivos Alcaldes Municipales; y publíquese en la Gaceta Oficial, para general conocimiento. La Habana, mayo primero de 1923.

**RAFAEL ITURRALDE,**  
Secretario de Gobernación.

Esta resolución **NO** ha sido derogada. Y si se halla vigente, a virtud de ella habrá que suspender las corridas de toros, anunciadas.

¡Ojalá, para honor de la población cubana!

*M, ag 28/23*



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA